CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 21 de julio 2020. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso radicado bajo el número 2019-00516-00, informando que el 03 de julio de 2020 fueron allegados memoriales suscritos por el apoderado de la parte ejecutante, por medio del cual aportó las citaciones remitidas a los ejecutados para efectos de la notificación personal, aportando el certificado de entrega a la demandada NELLY VARGAS ARISTIZABAL y desprendible de devolución del demandado FERNANDO VARGAS ARISTIZABAL por la causal "Desconocido". Se precisa que no **se encuentra pendiente materializar ninguna medida cautelar dentro del presente asunto**. Sírvase proveer,

JHONATAN ZULUAGA GARCIA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS
VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	178734087001-2019-00516-00
Demandante:	FORMALCO S.A.S
Demandado:	FERNANDO VARGAS ARISTIZABAL, NELLY VARGAS ARISTIZABAL
Auto Interlocutorio:	759

De conformidad con la información consignada en la constancia que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante aportó el desprendible de envío y la constancia de entrega de la citación para notificación personal a la demandada NELLY VARGAS ARISTIZABAL, por lo tanto, se REQUIERE para que notifique por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., y teniendo presente lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

De igual manera aporta devolución de la citación para efectos de la notificación personal del demandado FERNANDO VARGAS ARISTIZABAL por la causal "Desconocido", por lo se REQUIERE a la parte demandante para que adelante las actuaciones a que haya lugar, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, contado a partir del día siguiente a

la notificación de la presente decisión, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
87aebafc6e1521c54f96c329a24a98b91e3fc4d8a49f8689936e3835431025a6
Documento generado en 21/07/2020 11:25:01 a.m.

J1PMV